

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

///mes, 06 de septiembre de 2010.-

AUTOS Y VISTOS: éste expediente N° 01/09, caratulado: **“MENDOZA, Beatriz Silvia y ots. c/ ESTADO NACIONAL y ots. s/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA** (*en autos Mendoza, Beatriz Silvia y ots. c/ Estado Nacional y ots. s/ Daños y Perjuicios; daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo*)”, del Registro de la Secretaría N° 9, de este Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes.

Las presentación efectuada por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) obrante a fojas 5689/5706.

CONSIDERANDO:

1°).- Que en atención a lo solicitado por la Autoridad de Cuenca en la presentación en vista en cuanto al levantamiento de las multas fijadas en el punto resolutive I de la resolución obrante a fojas 5549/5565 por el incumplimiento verificado en el objetivo “*Sistema Internacional de Medición*”, y de acuerdo a lo manifestado respecto al hecho de que el dictamen emitido por el cuerpo colegiado que el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación coordina es anterior a la presentación por ella realizada en fecha 24 de Agosto del corriente, lo cual resultaría ser conteste a las observaciones previamente formuladas por aquel, es que corresponde - *en resguardo del debido derecho de defensa previsto en nuestro ordenamiento Constitucional* - solicitarle a éste una nueva opinión, por un breve plazo, dejando suspendida, por tanto, la mentada sanción desde el día 03 de Septiembre del corriente y hasta que ella sea evacuada.-

2°).- Que respecto al objetivo “*Información Pública*”, manifiesta la autoridad obligada que se encuentran cumplidos los estándares exigidos por nuestra máxima magistratura en el fallo que aquí se ejecuta, como así también que ha atendido las observaciones señaladas por el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación y ordenadas por el Suscripto en el transcurso de este proceso. Es en virtud de ello que la ACUMAR solicita el levantamiento de la multa impuesta en el punto resolutive II de la resolución obrante a fojas 5549/5565.

En esa inteligencia, conforme la certificación de avance realizada por el actuario obrante a fojas 105/121 del expediente N° 23/09 caratulado: **“ACUMAR s/INFORMACION PUBLICA”**, y toda vez que lo manifestado en el párrafo precedente no surge palmario de las constancias de autos, como ser la suscripción del convenio con la Universidad de Tres de

USO OFICIAL

Febrero (*el cual no se ha acompañado*) y la adquisición del equipamiento necesario (*de lo cual se desconoce plazo*), entre otros, corresponde suspender desde el día 03 de Septiembre del corriente la multa impuesta en el punto resolutive *ut-supra* citado, a los fines de que ello se acredite fehacientemente en autos y en forma urgente.

3°).- Para todo ello, corresponde hacer saber al Sr. Presidente de la Autoridad obligada que en caso de decidir el Suscripto mantener las sanciones, las mismas serán automáticamente exigibles y con efecto retroactivo, debiendo integrar lo que se hubiera devengado de no haber mediado suspensión alguna.-

4°).- Que en orden al objetivo "*Contaminación de origen Industrial*", y sin perjuicio de las acciones llevadas a cabo por la Autoridad de Cuenca tendientes a cumplir con las obligaciones impuestas respecto a dicho propósito, ellas no resultan suficientes para conmovir el criterio adoptado por ésta judicatura el pasado 31-08-10, toda vez que hasta tanto sean efectivamente aprobados por el Consejo Directivo los Reglamentos proyectados -y por consiguiente resulten plenamente operativos-, no puede tenerse por cumplido dicho objetivo.

Asimismo cabe aclarar que más allá de dichas reformas, no se advierte el cumplimiento requerido en cuanto a la agilización de los procesos administrativos de la Autoridad, conforme el Considerando 5° de la resolución del 31-08-10 que prevé: "*...la agilización del proceso mencionado depende exclusivamente de disminuir los plazos internos, debiendo establecerse topes concretos en las distintas etapas existentes de cada área del procedimiento administrativo...*"; y por ello deberá la Autoridad obligada prever que los futuros procesos que se creen para coadyuvar al control industrial de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, tendrán que adecuarse y tener como basamento los plazos internos que deberán ser establecidos en los Reglamentos *ut supra* mencionados, y en un todo conforme con lo ordenado en los resolutorios de fechas 07-07-2010 y 31-08-2010.-

5°).- Que respecto a lo solicitado por la mencionada autoridad en la referida presentación en cuanto al levantamiento de las multas fijadas en el punto resolutive V de la resolución obrante a *fojas 5549/5565* por el incumplimiento verificado en el objetivo *Saneamiento de Basurales*, y toda vez que no surge palmaria modificación alguna al estado de cosas que diera lugar a la

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

imposición de las mismas, en especial la concreta y urgente limpieza de los predios, corresponde hacer saber que ellas se mantendrán incólumes.-

6°).- Que respecto a lo manifestado por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo respecto al efecto que a su entender deben surtir las multas impuestas en autos el pasado 31-08-10, corresponde remitirse *brevitatis causae* a lo dispuesto por el suscripto en el Considerando 15° de dicho pronunciamiento, y a lo dispuesto por la CSJN en su fallo en ejecución donde se objetivamente se impuso la sanción de multa diaria a cargo del Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).-

Ello así, en aras de lograr el digno mandato que la Corte Suprema de Justicia de la Nación le confiriera al Suscripto, es que:

RESUELVO:

I.- Suspender desde el día 03 de Septiembre del corriente la multa impuesta en la resolución de fecha 31-08-10 obrante a *fojas 5549/5565*, en cuanto al objetivo de “*Sistema Internacional de Medición*”, y requerir la opinión del Sr. Defensor del Pueblo de la Nación, respecto de las manifestaciones vertidas por el Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, Dr. Homero Máximo Bibiloni, a fojas 5689/5706, en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la presente.-

II.- Suspender desde el día 03 de Septiembre del corriente la multa impuesta en la resolución de fecha 31-08-10 obrante a *fojas 5549/5565*, en cuanto al objetivo de “*Información Pública*”, y requerir al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dr. Homero Máximo Bibiloni, que dentro del plazo de 48 horas contados a partir de la presente, acredite fehacientemente las manifestaciones vertidas en su escrito de fs. 5689/5706, conforme lo establecido en el Considerando 2°.-

III.- Atento lo resuelto precedentemente, hágase saber al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dr. Homero Máximo Bibiloni, que en caso de decidir el Suscripto mantener las sanciones impuestas en la resolución de fecha 31-08-10, la misma será automáticamente exigible y con efecto retroactivo, debiendo integrar lo que se hubiera devengado de no haber mediado suspensión alguna.-

IV.- No hacer lugar al pedido de levantamiento de multas impuestas en la resolución obrante a *fojas 5549/5565* en cuanto a los objetivos correspondientes a “*Contaminación de origen Industrial*” y “*Saneamiento de basurales*”,

conforme lo establecido en los Considerandos 4° y 5° de la presente, las cuales se mantienen incólumes.-

V.- Requerir a la Sra. Secretaria General de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dra. María de la Paz Dessy, notifique en forma urgente y personal, bajo debida constancia a los representantes ante esa autoridad del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (*miembros del Consejo Directivo*), lo cual deberá ser acreditado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.-

VI.- Regístrese, notifíquese. Agréguese copia de la presente a los expedientes que correspondan. Comuníquese para su toma de razón a la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante atenta nota de estilo.-

Registrado bajo el n° /10. Conste.-

Expte. 01/09. Sec. n° 9